



**UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL
“DANIEL ÁLVAREZ BURNEO”
BACHILLERATO INTERNACIONAL
PROGRAMA DE DIPLOMA**

POLÍTICA DE PROBIDAD ACADÉMICA

La Comunidad Educativa del Instituto Superior Tecnológico Daniel Álvarez Burneo de la ciudad de Loja, de la República del Ecuador asume la siguiente Política de Probidad Académica, para toda su oferta educativa y especialmente para el Bachillerato Internacional, en estrecha relación con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, el Código de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional.

1. FILOSOFÍA

Somos una Unidad Educativa Fiscomisional que educa a los jóvenes, especialmente los más necesitados, a través de una formación humanista, científica y técnica de calidad, con mentalidad internacional, para que sean buenos cristianos y honrados ciudadanos.

Uno de los fines fundamentales de la Misión Institucional es conformar una Comunidad Educativa basada en valores. Específicamente, nuestro propósito es generar en todos los integrantes de la Institución, una conducta de probidad académica apoyados en los grandes valores universales y trascendentes del ser humano, condensados en el Evangelio de Jesús de Nazaret, la declaración de los Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y el código de Convivencia institucional.

La política de Probidad Académica de la Unidad Educativa Fiscomisional Daniel Álvarez Burneo contempla actividades como:

- Concientizar a toda la Comunidad Educativa acerca de la importancia que representa una conducta de probidad en todos los comportamientos de la vida diaria y, en especial, en la de dimensión académica;
- Informar por todos los medios, sobre la naturaleza de la probidad académica, autoría original, propiedad intelectual y otros elementos relacionados con la investigación científica.



- Prevenir cualquier conducta que vaya en contra de la probidad académica y de la honestidad en el campo de la evaluación de los aprendizajes y la presentación de documentos.
- Detectar trabajos plagiados y comportamientos deshonestos en todas las dimensiones que requiere el programa, y
- Corregir comportamientos fraudulentos en todas y cada una de las actividades académicas, de conformidad con la presente legislación.

La política de probidad académica asumida con responsabilidad, por todos los miembros de la Comunidad Educativa, regula la actividad de aprendizaje y favorece otros valores significativos como el trabajo personal, la seguridad en las propias conclusiones de las investigaciones y el crecimiento personal.

2. PROBIDAD ACADÉMICA

La probidad académica, es “un conjunto de valores y habilidades que promueven la integridad personal y las buenas prácticas en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación” (IBO, 2011)

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 223 precisa el concepto de deshonestidad académica: “Se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa”. (2012)

Los integrantes de la Comunidad Educativa, en especial los estudiantes, deben comprender lo que significa la probidad académica, su importancia y todo lo que guarda relación con la propiedad intelectual, la autoría de un documento o las conclusiones de una investigación original, etc.

Asumir la probidad académica implica honestidad en el proceso de aprendizaje, en el proceso de investigación, en los exámenes escritos, en todas las evaluaciones, en los trabajos que se realicen como parte de la valoración del Programa del Diploma y, en general, se ha de ser transparente en cada una de las actividades de la vida diaria.

La probidad académica significa entre otras cosas, respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual, especialmente en los trabajos, exámenes y actividades de evaluación. Para garantizar el respeto a los derechos de autor,



la Institución asume las normas APA para las citas y referencias bibliográficas en todos los trabajos de investigación.

Los casos contemplados como conducta impropia en el BI se agrupan en dos conceptos: **plagio**, que es la presentación intencional o voluntaria de las ideas, palabras o trabajo de otra persona sin referencia apropiada, clara y explícita. **Colusión**, que es la conducta impropia de un alumno que contribuye a la conducta impropia de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuese propio.

Aunque en nuestra sociedad nos vamos acostumbrando a los escándalos de plagio, incluso en las más altas esferas, los estudiantes deben estar conscientes que la autoría y la propiedad intelectual están protegidas por las leyes ecuatorianas e internacionales. La Unidad Educativa ha implementado medidas estrictas para impedir todo acto o intento de plagio y de esta manera potenciará el valor de la responsabilidad en la sociedad.

3. PROBIDAD ACADÉMICA Y CONDUCTA FRAUDULENTO

El documento de Probidad Académica del BI, considera conducta fraudulenta cualquier “acción que permita a un alumno salir beneficiado injustamente sobre los resultados de una evaluación, y en el caso de plagio, como la presentación de ideas o el trabajo de otra persona como las ideas o el trabajo propio y colusión entendida como el comportamiento de un alumno que contribuye a la conducta fraudulenta de otro, el permitirle que copie su trabajo o lo entregue como si fuese propio” (IBO, 2011)

Se distingue entre colaboración y plagio o colusión. Los dos conceptos últimos hacen relación a la presentación de trabajos como propios, no siéndolos y sin citar las referencias bibliográficas. La colaboración es legítima cuando los autores intelectuales convienen en contribuir con su aporte en la realización de una obra y se registra debidamente a los autores.

El artículo 224 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referido a los tipos de deshonestidad académica asevera lo siguiente: “La deshonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, ya sea con trabajos realizados en la institución educativa como los realizados fuera de ella”. (2012)

El mismo artículo incluye los siguientes actos de deshonestidad académica:



- Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente.
- Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados.
- Presentar el mismo trabajo académico, aún con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.
- Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.
- Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.
- Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.
- Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo.
- Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
- Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones.
- Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
- Modificar las propias calificaciones o las de otra persona.
- Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
- Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

Todos los actores del Programa del Diploma pueden cometer infracciones contra la probidad, no solamente los estudiantes. Pueden darse comportamientos inaceptables por parte de la coordinación o el profesor evaluador, enumeramos algunos de los señalados en el documento de Probidad Académica del BI (IBO,2011)

- Cambiar lo hora o el día de un examen sin autorización del IBO.



- No guardar los cuestionarios de examen en un lugar seguro antes de la celebración del examen.
- Abrir los paquetes de cuestionarios de examen antes de la celebración del examen.
- Ayudar de manera indebida a un alumno a realizar un trabajo (ya sea oral o escrito) que vaya a presentarse para alguno de los requisitos de evaluación del Programa del Diploma.
- Dejar a los alumnos sin supervisión durante un examen.
- Dar tiempo extra en un examen sin la autorización de IBO, y
- Distribuir un cuestionario de examen o divulgar información sobre su contenido en las 24 horas posteriores a la finalización del examen.

4. RESPONSABILIDADES

Todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa de la Institución tienen, de conformidad con su realidad, responsabilidades en relación con la probidad académica y las conductas fraudulentas.

El IBO proporciona el Reglamento y las instrucciones para todos los exámenes, así como orienta a los colegios, investiga casos de conducta fraudulenta, examina todas las pruebas del proceso de investigación de fraude, decide si se desestima o no la acusación y comunica al Rector del colegio la decisión.

El Rector del Colegio, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, garantiza que la institución, no solamente conozca, sino que aplique todas las normas y disposiciones que guardan relación con la probidad académica. Además, comprobará que todos los integrantes de la Comunidad Educativa comprenden el alcance del significado de probidad académica y autoría original. El recibir orientación para utilizar correctamente las normas internacionales de la investigación científica y las consecuencias que implica incurrir en conductas fraudulentas, será una tarea ineludible de la institución.

El alumno es responsable directo y objeto de sanción según el BI en caso de cometimiento de faltas leves o graves en cuestiones de probidad académica, por ello la institución controla que todo trabajo, investigación, evaluación o tarea sea original y cumpla los estándares de autoría. El docente es corresponsable de las acciones del estudiante y apoya a sus alumnos para que los trabajos no sean superficiales. Los anima a investigar con profundidad y a realizar todos y cada uno de los trabajos con absoluto apego a la probidad, la honestidad, siguiendo la metodología de la investigación científica.



Cada alumno tiene la obligación y la responsabilidad de que sus investigaciones, deberes, evaluaciones o cualquier trabajo presentado para ser evaluado en el proceso, garantizan originalidad y cumplen los requerimientos técnicos y científicos de la propia autoría.

Los organismos correspondientes del colegio informan a la comunidad educativa, en general, y a los padres de familia en particular, en el momento de la matrícula en el Programa del Diploma del BI el significado de la Probidad Académica, además el mismo estará publicado en la página web de la Institución.

La Probidad Académica es parte de una campaña permanente del colegio, de su organización y de todas las asignaturas, de manera que nadie ignora, especialmente los estudiantes, las consecuencias que acarrearán el plagio y las conductas fraudulentas.

El responsable de la biblioteca, además de ser un apoyo para el estudiante, se constituye en un apoyo en la orientación de la lectura, la utilización de la bibliografía y del internet para poder realizar la investigación en forma original y cumplir los requerimientos del BI.

Finalmente, los padres de familia también tienen responsabilidad y son un excelente factor de apoyo al disponer de gran oportunidad para consolidar los valores de honradez, de probidad, de responsabilidad y de honestidad en las tareas académicas de sus hijos.

5. INVESTIGACIÓN POR CONDUCTA FRAUDULENTO

La Institución pondrá todos sus organismos de control para garantizar la honestidad, la probidad académica y todo lo que con ello conlleva; no obstante, se seguirá el debido proceso cuando se detecte una sospechosa conducta fraudulenta.

Para investigar cualquier presunta conducta fraudulenta se asignará esta responsabilidad a una comisión compuesta por el/la Coordinador/a del Programa, el profesor tutor, el coordinador del área correspondiente y el profesor de la asignatura.

El debido proceso señala que, cuando se investigue alguna presunta conducta fraudulenta de un estudiante, el coordinador deberá informar inmediatamente a sus padres o representantes legales. Tanto el padre como el alumno tienen derecho a conocer las pruebas y los informes del caso.



Posibles casos, entre otros, que requerirán un proceso de investigación:

- Cuando el profesor tiene indicios sospechosos de conducta fraudulenta con alguna prueba o en algún trabajo presentado por el estudiante; comunica al coordinador para iniciar la investigación.
- Si un examinador descubre alguna conducta fraudulenta debe comunicar inmediatamente al coordinador del Programa para instaurar el debido proceso.
- En cualquier caso que se tenga indicios de conducta fraudulenta o de deshonestidad académica, de manera sustentada, se realizará una investigación exhaustiva mediante la comisión correspondiente.
- Asumimos los procesos reglamentados por la IBO; en los casos que el alumno incurra en conducta fraudulenta, la coordinación emitirá el informe a la IBO una vez que haya llevado a cabo una investigación, que incluirá:
 - a) Una declaración del profesor de la asignatura, una declaración de la coordinación.
 - b) Una declaración del alumno que responda directamente a la acusación de plagio.
 - c) Un resumen de la conversación mantenida con el alumno con respecto a la acusación de plagio, si se produce dicha entrevista.
 - d) Además, la institución anexará copia del acta de resolución en la que se aplica la sanción establecida en el Reglamento a la LOEI y en el Código de Convivencia Institucional.

La declaración del profesor del alumno debe incluir información sobre: las pautas dadas en el proceso de investigación científica, la naturaleza y el alcance de la supervisión que se ha dado al alumno, y el procedimiento seguido para verificar que los trabajos son originales.

La declaración de la coordinación también debe incluir información sobre: las pautas dadas para realizar la investigación científica, las circunstancias del caso, su opinión con respecto a la acusación de conducta fraudulenta.

- En el ámbito interno de la institución, el proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del colegio, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no



mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente. (Art. 331 del R. G a la LOEI.2012)

- En todos los casos se deberá informar al Rector y se dejará constancia en el historial del estudiante.

6. INFRACCIONES A LA POLÍTICA DE PROBIDAD ACADÉMICA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El artículo 225 del Reglamento a la LOEI manifiesta: “Los miembros de la comunidad educativa tienen la expresa prohibición de cometer cualquier acto de deshonestidad académica, y la obligación de reportar de manera oportuna de cualquier acto de deshonestidad académica de la que tengan conocimiento. En caso de infringir estas normas, serán debidamente sancionados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa específica que para el efecto establezca el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional” (2012)

En el artículo 226 señala: “los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica”. (2012)

Las sanciones que se impongan a los estudiantes por conductas fraudulentas deberán garantizar que el mismo no salga beneficiado, mantener integridad en los exámenes y desalentar conductas fraudulentas.

En el Programa del Diploma, Si la comisión de investigación confirma que se ha producido infracción académica, no se asignará nota alguna al componente afectado, asignatura o requisito del Programa del Diploma en el que cometió la infracción. En consecuencia, el estudiante no obtendrá el diploma aunque se le otorgará los resultados de los cursos del programa del Diploma en las asignaturas en las que no se observa conducta impropia.

El estudiante que ha cometido conducta impropia tiene derecho a matricularse en convocatorias de exámenes posteriores, incluida la que se celebra seis meses después.

Una vez concedidos tanto el diploma como los certificados, si se demuestra algún fraude, podrán estos ser anulados.



Para la notificación, la revisión de la decisión, la apelación y el arbitraje se seguirá la norma establecida en el Reglamento General del Programa del Diploma y Manual de Procedimientos del Programa del Diploma.

7. LA PROBIDAD ACADÉMICA EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y EL CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA

La Institución acoge la normativa relacionada con la probidad académica del Ministerio de Educación, en la tipificación establecida en el art. 224 del Reglamento a la LOEI, en la aplicación de “acciones educativas disciplinarias” previstas en el artículo 331 del Reglamento a la LOEI y en el debido proceso previsto en los Procedimientos Regulatorios y demás incisos del Código de Convivencia Institucional, para los estudiantes beneficiarios de toda su oferta educativa, incluidos los alumnos del programa del Diploma del BI; en todas las asignaturas de la malla curricular y en los programas adicionales como Proyectos Escolares, Formación en los centros de Trabajo (FCT). Jornadas de Formación para la Vida y Participación estudiantil (PE).

En el Proyecto Curricular Institucional (PCI) la probidad académica forma parte del Componente Evaluación y contiene prescripciones en cuanto a la realización de las actividades de aprendizaje y de evaluación que realizan los estudiantes y los docentes. Se mencionan las siguientes:

- Si el docente obtuviere evidencias de la deshonestidad académica, cometida por el estudiante, asigna la calificación de 0,01 al examen o prueba escrita (R. LOEI, art.226). También elaborará un informe dirigido al Vicerrector Académico que servirá para justificar la calificación asignada y como parte del debido proceso.
- Puede ocurrir la deshonestidad académica verbal, durante la recepción de exámenes o lecciones escritas. Para controlar, el docente colocará de forma impresa, en el instrumento de evaluación una advertencia que diga que todo acto o intento de copia será sancionado. En caso de producirse, el docente rebajará la calificación en el examen o la lección escrita. (C. Conv.7.11).
- En caso de deshonestidad colectiva (de todo el paralelo) debidamente comprobada en la recepción de lecciones, exámenes o tareas, el profesor



elaborará un informe al Vicerrector Académico adjuntando evidencias, y con su autorización aplicará otra lección, examen o tarea en el plazo impostergable de 24 horas a partir del aviso, que será calificado sobre siete (7) puntos. (C. Conv. 7.11).

- Todo acto o intento de copia (escrita), durante la recepción de las evaluaciones sumativas en los parciales o en la recepción del examen quimestral, supletorio, remedial o de gracia es calificado con 0,01/10. Para aplicarse, el docente levantará un informe escrito dirigido al Vicerrector Académico, adjuntando las evidencias.
- También son actos de deshonestidad académica enviar a los compañeros a través de Internet, redes sociales o por celular, el desarrollo de tareas, actividades grupales, lecciones, pruebas durante el calendario de exámenes. Quienes participaren y estuvieren involucrados de este acto recibirán la calificación de 0,01/10, previa presentación de la evidencia.
- Cuando la mayoría de estudiantes de algún paralelo hubiere obtenido notas menores a siete en los parciales o quimestrales (evaluación interna), será motivo de preocupación para el docente y de intervención para las autoridades” (C. Con. 7.14.2). Entonces, procederá la intervención de acompañamiento pedagógico, revisión del currículo de la asignatura y exhortación de cumplimiento.

En el Código de Convivencia se establece las faltas a la honestidad académica y los procesos internos de aplicación de medidas educativas disciplinarias. Constan las siguientes:

Todo acto o intento de copia durante la recepción de las evaluaciones sumativas en los parciales o en la recepción del examen quimestral, supletorio, remedial o de gracia incidirá en su calificación, de acuerdo con el art. 226 R. LOEI. Para aplicarse, el Docente deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si el Docente obtiene evidencias de la deshonestidad académica cometida por el estudiante, colocará la calificación de 0,01 al examen o prueba escrita, tal como lo dictamina el Reglamento a la LOEI, art. 226. También



levantará un informe dirigido al Vicerrector que servirá para justificar la calificación asignada y como parte del debido proceso.

- También puede ocurrir la deshonestidad académica verbal, durante la recepción de exámenes o lecciones escritas. Para controlar, el Docente colocará de forma impresa, en el instrumento de evaluación, una advertencia que diga claramente que todo intento o acto de copia será sancionado. En caso de producirse, el docente rebajará la calificación en el examen o la lección escrita.
- Queda a discreción de los docentes la cantidad de puntos que se rebaja por intento de copia o deshonestidad verbal. Para aplicar esta rebaja no hace falta informar al Vicerrector. Tampoco se podrá rebajar la calificación a un examen o lección escrita porque el estudiante no colocó su nombre o el número de lista en el instrumento.
- Durante la recepción de exámenes o lecciones escritas, el Docente tiene la potestad de aplicar todas las estrategias necesarias para evitar la deshonestidad. Antes de entregar los instrumentos de evaluación a los estudiantes, puede cambiarlos de puesto, retirar los documentos del pupitre, pedirles que coloquen las mochilas adelante sin caer en la intimidación; pero no puede evaluar solo a la mitad del paralelo y dejar fuera a los demás para otra oportunidad; tampoco puede llevar a los estudiantes a otra aula o ambiente, menos fuera de la institución.
- En caso de deshonestidad colectiva, (de todo el paralelo) debidamente comprobada en la recepción de lecciones, exámenes o tareas, el educador levantará un informe al Vicerrector Académico adjuntando evidencias, y con su autorización aplicará otra lección, examen o tarea en el plazo impostergable de 24 horas a partir del aviso del Docente, que será calificado sobre siete (7).
- Cuando ocurre deshonestidad en aplicación de exámenes o lecciones, el profesor convocará al representante para informarle de la situación, a través de la inspección del paralelo. Con esta acción se inicia el debido proceso para aplicar las acciones disciplinarias establecidas en el art. 226 del R. LOEI.
- En caso de que el Docente pierda un instrumento de evaluación debidamente entregado por el estudiante, deberá colocar la máxima calificación, es decir 10 sobre 10. En ningún caso pedirá al estudiante que nuevamente rinda el examen o la lección escrita.
- No está permitida la recepción de exámenes quimestrales, supletorias, remediales o de gracia de forma grupal. Las lecciones tampoco serán grupales.
- Son actos de deshonestidad académica pasar a los compañeros mediante internet o las redes sociales el desarrollo de tareas o temas de evaluación desarrollados durante el calendario de exámenes. Quienes fueran descubiertos recibirán la calificación de 0,01/10 y deberán informar la nómina de los estudiantes beneficiados. El profesor tiene 8 días para registrar el cambio de calificación hasta agotar la investigación; todos los



alumnos que fueran identificados como actores o beneficiados recibirán la calificación de 0,01.

- Los docentes que propician la copia, aplican un solo “tema de evaluación” o no controlan en las evaluaciones sumativas o en la recepción del examen quimestral, remedial o de gracia, serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido para las faltas de los docentes.
- La deshonestidad académica en todas sus formas, tanto en el desarrollo de actividades de aprendizaje como en la evaluación será sancionada con la calificación de 0,01/10, siempre que sea comprobada.
- Además de colocar la calificación de 0,01 al examen, lección o reporte que ha sido identificada como plagio, la Institución seguirá el debido proceso para la aplicación de las acciones educativas disciplinarias al estudiante responsable, tal como lo establece en los art. 330 y 331 del R. LOEI.
- Para evitar manipulaciones, las pruebas de base estructurada serán contestadas con esferográfico, excepto cuando el Docente expresamente permita hacerlo con lápiz, debido a la naturaleza de la asignatura.

8. PARA LAS FALTAS RELACIONADAS CON LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

- Las faltas relacionadas con la deshonestidad académica pueden ser leves, graves o muy graves, según el art. 330 del Reglamento a la LOEI.
- La deshonestidad académica conlleva tanto la rebaja de calificación, la calificación del examen, lección o tarea con 0,01, como así también la aplicación de acciones educativas disciplinarias, de acuerdo con el Reglamento a la LOEI, art. 226 y 331.
- En caso de deshonestidad escrita, previa comprobación, el Docente informará por escrito al Vicerrector Académico y calificará la actividad de evaluación con 0,01/10, con el visto bueno del Vicerrector Académico.
- En las pruebas y exámenes calificará con 0,01/10 al estudiante que copie y a quien lo permita, previa comprobación.
- Si la deshonestidad consiste en “interferir en el trabajo de otras personas, mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo, u ocultamiento de trabajos académicos, materiales...” (art. 223, tipo II, 5), además de tener 0,01/10, el infractor deberá devolver los documentos sustraídos y someterse al procedimiento para las faltas graves.
- Si todos o la mayoría de los estudiantes de un paralelo cometen deshonestidad académica, debido a la sustracción indebida de pruebas, el Docente aplicará un nuevo examen, en el plazo de 24 horas, con autorización del Vicerrector Académico. Para el efecto, el Docente levantará informe al Vicerrector Académico donde justificará el acto de deshonestidad cometido.



- Luego de que el estudiante ha cometido deshonestidad académica en lecciones, pruebas o tareas, no podrá exigir refuerzo en ese aspecto. El Docente dará la oportunidad de refuerzo, pero en otros parámetros correspondientes al insumo.
- La aplicación de las acciones educativas disciplinarias se realizará siguiendo el debido proceso, según sea la falta por deshonestidad académica, leve, grave o muy grave. El debido proceso será el establecido en el Acuerdo 434-12, n. 13.

Esta política será actualizada cada año.

9. BIBLIOGRAFÍA.

Organización de Bachillerato Internacional. Probidad académica. Versión en español del documento publicado en septiembre de 2007 con el título Academic Honesty. Cardiff, Wales. Reino Unido.

Organización de Bachillerato Internacional. Reglamento General del Programa del Diploma. 2014.

Ministerio de Educación del Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador. 2012. Quito. Ecuador.

Ministerio de Educación del Ecuador. Reglamento General a la LOEI. 2015. Quito. Ecuador.

10. RESPONSABLES:

Dra. Yanneth Figueroa Mendieta
Tglo. Jorge Pogo Guamán
Geovana Aizaga. Coordinación BI
Alonso Guamán. Junta Académica
Miembros del Consejo Ejecutivo